

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

[redacted] nota 1

VS

COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C.

EXPEDIENTE No. 118/2018

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil dieciocho.

**VISTO** para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida en el Órgano Interno de Control en el Colegio de Michoacán, A.C., el ocho de junio de dos mil dieciocho y remitida, a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el trece del mismo mes y año, presentada por la empresa [redacted] nota 2

[redacted] por conducto de quien dijo ser su representante Legal, el [redacted] nota 3  
[redacted] en contra del Fallo de la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-03891I999-E222-2018, convocada por el COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C., para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN DE LIBROS", y:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Por acuerdo del quince de junio de dos mil dieciocho (fojas 016 y 017), se tuvo por recibida la inconformidad señalada en el proemio; se previno al promovente [redacted] [redacted] quien dijo ser Representante Legal de la empresa [redacted] [redacted] para que exhibiera el instrumento público con el que acreditara que cuenta con facultades para actuar en la presente instancia de inconformidad, en nombre y representación de la referida empresa; apercibido que en el supuesto de no dar cumplimiento a la citada prevención, se desecharía su escrito de inconformidad; y se requirió a la convocante para que rindiera el informe previo a que aluden los artículos 71, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 121 de su Reglamento.

En términos de lo anteriormente relatado, esta autoridad administrativa acuerda lo que conforme a derecho procede, al tenor de los siguientes:

M  
[Handwritten signature]

-2-

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso A), fracción XXVI y 83 fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1 fracción VI y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **es competente** para resolver el presente asunto, toda vez que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas; recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDO. Prevención.** Mediante acuerdo de fecha quince de junio de dos mil dieciocho (fojas 016 y 017), se previno al [REDACTED] quien dijo ser Representante Legal de la empresa [REDACTED] para que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del referido acuerdo, exhibiera original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara que cuenta con facultades para actuar en la presente instancia de inconformidad, en nombre y representación de la citada empresa. nota 6 nota 7

Dicho acuerdo se notificó por rotulón al inconforme, el **quince de junio de dos mil dieciocho** (foja 018), luego entonces, en términos de los artículos 284, 316, 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; 11 y 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dicha notificación surtió efectos al día siguiente, y por ende, el plazo para desahogar la prevención transcurrió del **diecinueve al veintiuno de junio de dos mil dieciocho**; sin que de las constancias que integran el expediente en que se

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 118/2018

-3-

actúa, se desprenda que el [REDACTED] haya desahogado la [nota 8] prevención que le fue formulada.

En tales condiciones, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo del quince de junio de dos mil dieciocho (fojas 016 y 017), toda vez que el [REDACTED] quien dijo ser Representante Legal de la empresa [REDACTED] no exhibió [nota 10] el original o la copia certificada del instrumento público con el que acreditara que cuenta con facultades para actuar en nombre y representación de la referida empresa; y por ende, se desecha el escrito de inconformidad remitido a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el trece de junio de dos mil dieciocho (fojas 001 a 007).

Lo anterior, al no acreditarse los supuestos previstos en el artículo 66, fracción I, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; que disponen:

**"Artículo 66.** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.:

...

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

...

**La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su Inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas..."** (sic) (Énfasis añadido).



-4-

Sirve de apoyo por analogía, la tesis 213454. XI.2o.55 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIII, Febrero de 1994, Pág. 307, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Primer Circuito, de rubro y texto siguientes:

***“DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO ES LEGAL CUANDO NO SE CUMPLE CON LAS PREVENCIÓNES QUE SE HACEN. Cuando en términos de lo previsto en el primer párrafo, del artículo 146, de la Ley de Amparo, el juez de Distrito previene al promovente del juicio de garantías para que colime alguno de los requisitos necesarios de la demanda, establecidos en el precepto 116 del propio ordenamiento, con el apercibimiento de ley, verbigracia exprese el acto reclamado o lo precise y, el promovente incumple con satisfacer tal requerimiento, debe concluirse que ulterior auto de desechamiento de esa demanda se ajuste a lo ordenado en el segundo párrafo, del dispositivo legal invocado en primer término.”***  
(Énfasis añadido).

Por lo expuesto, fundado y motivado, se:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 66, fracción I, y penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; se **DESECHA** la instancia de inconformidad promovida por el [REDACTED] quien dijo ser [REDACTED] nota 11  
Representante Legal de la empresa [REDACTED] en contra del fallo de la [REDACTED] nota 12  
Licitación Pública Electrónica Nacional No. **LA-03891I999-E222-2018**, convocada por el **COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C.**, para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN DE LIBROS”**, por las razones precisadas en el Considerando **SEGUNDO** de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Este acuerdo puede ser impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 118/2018

-5-

**TERCERO.** Notifíquese por rotulón al inconforme, y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 69, fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Así lo acordó y firma, el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, **MAESTRO EN DERECHO MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**; ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. MIGUEL ÁNGEL ENRIQUEZ MARTÍNEZ**, Director de Inconformidades "B", y el **LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades, de la Secretaría de la Función Pública.

**MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**

**ELABORÓ**

**REVISÓ**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL ENRIQUEZ MARTINEZ**

**LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**

GHH



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	<b>Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.</b>		
Documento:	<b>Instancia de Inconformidad</b>		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	8, ocho fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	<b>MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ DIRECTORA GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS</b>		
Autorización por el Comité de Transparencia:	<b>PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE FECHA 14 DE ENERO DE 2020.</b>		

**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 06/07/2018 del expediente 118/2018.**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
3	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La



Esta hoja forma parte del  
**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
4	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
5	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
6	2	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
7	2	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
8	3	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación



Esta hoja forma parte del  
**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Información Pública (LFTAIP)	principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
9	3	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
10	3	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
11	4	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
12	4	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.